

**Al contestar refiérase
al oficio N° 24154**

22 de diciembre, 2025
DFOE-FIP-0705

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Área de Comisiones Legislativas VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTICULO 8 Y DEROGATORIA DEL INCISO F) DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, N.º 7092 DE 21 DE ABRIL DE 1988, Y SUS REFORMAS ”Expediente Legislativo N° 25000.

Nos referimos a su oficio AL-CPAHAC-51-2025-26 del 12 de agosto de 2025, mediante el cual comunica que la Permanente de Asuntos Hacendarios,, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTICULO 8 Y DEROGATORIA DEL INCISO F) DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, N.º 7092 DE 21 DE ABRIL DE 1988, Y SUS REFORMAS”, tramitado mediante expediente legislativo N° 25000, texto dictaminado, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

Esta iniciativa plantea modificar la disposición de no deducibilidad de la amortización de ciertos activos intangibles, y hace referencia al inciso f) del artículo 9 de la ley, que ha sustentado, según indica, el rechazo por parte de la Administración Tributaria de gastos indispensables y generadores de ingresos para muchos contribuyentes.

Menciona una obra del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, donde se indica esta situación, y sustenta seguidamente la propuesta de permitir la deducción de la amortización de estos activos como gastos operativos, en vista de su importancia creciente, según afirma.

Destaca la importancia de estos activos ante los cambios de la economía, y expone que la legislación actual no permite la deducción de gastos de amortización asociados a su adquisición o desarrollo, creando así una carga fiscal desproporcionada sobre las empresas.

La propuesta daría un tratamiento equitativo a los activos intangibles en línea con los tangibles, con efectos en la innovación y el desarrollo, según afirma.

Hace mención de legislación comparada, indicando países donde se admite esta deducción, y de las Normas Internacionales de Contabilidad, sobre este gasto.

DFOE-FIP-0705

2

22 de diciembre, 2025

Apunta que en otras jurisdicciones se establece un máximo permitido de este gasto deducible, para evitar su concentración en períodos específicos.

El proyecto, en su artículo 1, modifica el inciso f) del artículo 8 de la Ley 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual en la actualidad hace referencia a activos tangibles, con lo que la reforma incluiría el caso de los activos intangibles, sobre lo cual se incluyen definiciones y otros puntos. Entre estos, se dispone un máximo anual del 20% como amortización de activos intangibles, y los de vida útil indefinida contarán con un plazo máximo de diez años para tal efecto.

En artículo 2 se deroga el inciso f) del artículo 9 de la citada ley.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La situación normativamente vigente es de una doble no deducción, en relación con los bienes intangibles, por cuanto el inciso f del artículo 8) establece como gasto deducible de la renta bruta la depreciación de bienes tangibles, mientras que el inciso f) del artículo 9 no admite como gasto deducible lo pagado por la adquisición de activos intangibles. El proyecto propone admitir la depreciación de los intangibles en el inciso f del artículo 8, y deroga el inciso f del artículo 9, es decir sí podría admitir la depreciación de los intangibles, lo que introduciría mayor neutralidad al sistema, siempre que no se esté configurando una doble deducción con los cambios en ambos artículos. Por lo anterior es recomendable precisar la redacción para que el texto sea coherente y no sea posible una doble deducción en detrimento de los ingresos fiscales.

En relación con lo anterior es importante también estimar el posible impacto fiscal, que no se menciona en la presentación del proyecto, así como la entrada en vigencia de esta reforma, en caso de ser aprobada, dada la periodicidad anual del impuesto.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

NI: 17825-2025
G: 2025000609-17